

Guadalajara de Buga, 30 de abril de 2026

Señores  
ANÓNIMOS

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A DENUNCIA ANÓNIMA**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**EL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO DE CVC, recibe denuncia ambiental, la cual es radicada bajo el número 939162025 en la cual se manifiesta:**

**Asunto: Denuncia ambiental por infracciones contra el recurso aire y suelo.**

Mediante Radicado No. 939162025, se presentó a la Corporación denuncia anónima en la cual el usuario afirma que en el centro poblado del Corregimiento de Pueblo Nuevo “hay 2 ladrilleras caseras y 3 galpones que generan quemas, lo que ocasiona presuntamente problemas respiratorios en niños y adultos mayores del sector”.

En atención a su denuncia anónima, me permito informarle que La Corporación mediante oficio de requerimiento No. 0742-939162025-1, informó a la Secretaría de Planeación de Guadalajara de Buga lo siguiente:

Según lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales y que para ello, las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Citar este número al responder:  
0742-939162025

Así mismo, el Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.8.5.2.37, la prohibición de establecer explotaciones comerciales y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

No obstante, su párrafo indica que las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el mencionado artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico-sanitario.

De igual manera, el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece que es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Así mismo, durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.



Citar este número al responder:  
0742-939162025

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Por lo anterior, mediante Radicado No. 0742-939162025-1, se requirió a la Secretaría de Planeación de Guadalajara de Buga para que, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de recibido dicho oficio, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el Artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016 y lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio realice y presente lo siguiente:

- Identifique los establecimientos mencionados en la denuncia y determine si cuentan o no con la habilitación requerida para el desarrollo de su actividad económica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.
- En caso de determinar que los establecimientos cuentan con la habilitación de uso de suelo y el lleno de los requisitos de la citada norma, deberá remitir dicha información a esta Corporación, para realizar los requerimientos a que haya lugar en materia ambiental con cada uno de ellos. En caso contrario, de acuerdo con su competencia deberá tomar las acciones a que haya lugar para el control efectivo de las mismas.

En caso de verificarse el incumplimiento de tal requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el marco de sus competencias, dará inicio de la medida preventiva y sancionatoria a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 del 2015.

En mérito de lo anterior, deberá publicarse por el término de cinco (5) días en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) y en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437, Artículo 69.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

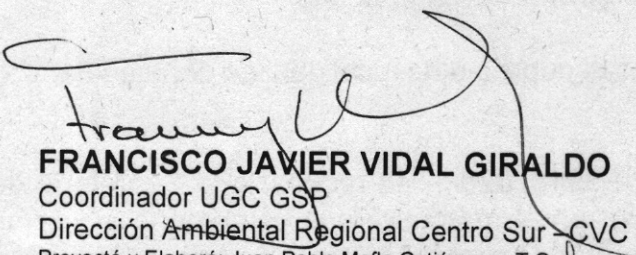
Página 3 de 4

Citar este número al responder:  
0742-939162025

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (Enseguida Batallón Palacé Guadalajara de Buga), teléfono 2379510.

Cordialmente,

  
**FRANCISCO JAVIER VIDAL GIRALDO**

Coordinador UGC GSP

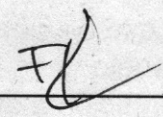
Dirección Ambiental Regional Centro Sur - CVC

Proyectó y Elaboró: Juan Pablo Mafla Gutiérrez. - T.O

Revisó: Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo - Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro

Archívese en: Expediente: 0742-028-142-002-2026.

CONSTANCIA FIJACION Y DESFIJACION:

Fecha de fijación 5/05/2026 Hora 2:00 pm Firma del funcionario 

Fecha de desfijación 15/05/2026 Hora 4:00 pm Firma del funcionario 